



### EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **AL SEÑOR LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CELIS**, y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Liquidación y Disolución de Sociedad Conyugal radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-1997-01001-00, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00142-2024 (08- 001- 22- 13- 000- 2024- 00142-00), donde aparece como **Accionante la señora MARIA LILIA FLOREZ VAREÑO, y como Accionado el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, la providencia del 13 de marzo del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por la señora **MARIA LILIA FLOREZ VAREÑO**, a través de apoderada judicial doctora **FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO**, contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD** representado por la doctora SANDRA VILLALBA SANCHEZ, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración de justicia y petición dentro del trámite del proceso de Liquidación y Disolución de Sociedad Conyugal radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-1997-01001-00 que cursa en el referido juzgado..
- 2.-Vincular al trámite tutelar **(1)** al señor **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CELIS** en calidad de demandado dentro del proceso de Liquidación y Disolución de Sociedad Conyugal radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-1997-01001-00 que cursa en el referido juzgado, **(2)** a la doctora **MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA** Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado accionado, **(3)** a la doctora **ZORAIDA VALENCIA LLANOS** Procuradora 5° Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer de Barranquilla y **(4)** a **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del Proceso Verbal en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y a los accionantes para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
- 3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso de Liquidación y Disolución de Sociedad Conyugal radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-1997-01001-00 que cursa en el referido juzgado.
- 5.-Instese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- **Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -**

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
SECRETARÍA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-  
MARZO 8 DEL 2024.